

(4) Cuatro

Señor/a Juez/a Constitucional del Cantón Portoviejo- Manabí

I.- Legitimación Activa.-

María Scarlet Tapia Delgado, de cédula 1350471510, de estado civil soltera, de 23 años de edad, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo, correo electrónico scarlethapia12@outlook.es; con el debido respeto ante usted comparezco presentando demanda de ACCIÓN DE PROTECCIÓN, conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al tenor de lo siguiente:

Comparezco patrocinada por los abogados Jenni del Rocío Villegas Álava, en calidad de Coordinadora General Defensorial Zonal 4 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; Ab. Jonás Obregón Meza y Ab. Rubén Pavón Pérez; es de esta misma institución, conforme lo previsto en el Art. 215 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador. Los autorizo a ejercer mi defensa y a presentar cuanto escrito sea necesario dentro de la presente causa hasta su culminación.

II.- Identificación del legitimado pasivo.-

La entidad demandada es el Ministerio de Educación, en la persona del Ministro Milton Luna Tamayo, miltonr.luna@educacion.gob.ec; y del Director Distrital de Educación 13D01 Portoviejo, Leopoldo José Pico Barreiro, leopoldo.pico@educacion.gob.ec, por ser quien ocupa actualmente dicho cargo.

De igual manera, cuéntese con la Procuraduría General del Estado, a quien se le notificará a través de su Delegado en Manabí, Ab. Franklin Zambrano Loo, en las oficinas de tal dependencia en la ciudad de Portoviejo, ubicadas en el edificio La Previsora de la ciudad de Portoviejo.

III.- Descripción fáctica que genera la violación de derechos constitucionales.-

Su autoridad judicial, del ejemplar de acta de grado que adjunto a la presente podrá usted evidenciar que el 20 de febrero del 2013 me gradué de Bachiller de la República en Ciencias, especialidad Sociales en el Colegio Nacional Portoviejo (hoy Unidad Educativa Fiscal Portoviejo). Es decir, en el año 2013 culminé en debida forma mis estudios de bachillerato, pero no se me entregó el respectivo título.

Después de unos meses posteriores a la incorporación me acerqué al plantel educacional a retirar mi título sin obtener ningún resultado positivo por parte de la secretaria, hecho que lo hice por repetidas veces, aludiendo la Srta. Secretaria Elsa Moreira Moreira que mis datos no constaban en el sistema ni en la nómina de graduados de ese año.

En vista de que no me dieron solución en el Colegio Nacional Portoviejo, solicité a la Dirección del Distrito de Portoviejo al Sr. Abg. Klever Guerrero, mediante un oficio con fecha 29 de febrero del 2016 (solicitud de atención ciudadana N° 13D01-34884 foja

25). solicité que se hiciera una investigación exhaustiva sobre el paradero de mi título de bachiller y se entregue el mismo, con un resultado negativo y archivado. Es más, se puede apreciar en el memorando N° 40-13D01-DP (foja 20), suscrito por el Director Distrital 13D01 Portoviejo de Educación se señala a la Junta de Resolución de conflictos, que el caso quedaba abierto hasta que se cumpla con la entrega del Título de Bachiller en Ciencias Sociales a mi persona por parte de la Lcda. Elsa Moreira; título que hasta la presente fecha no se me hace entrega a pesar de todos mis esfuerzos y recursos agotados dentro de las diferentes representaciones educativas responsables de hacer entrega mi título.

Debo indicar que en el informe de fecha 16 de marzo del 2016, (fojas 21 y 22) que el Sr. Wilmer Valencia Sierra, Analista de Apoyo, Seguimiento y Regulación del Distrito 13D01-Portoviejo, presentó en el marco de la investigación que por la falta de entrega de su título de Bachiller realizó el Departamento de Apoyo y Seguimiento, en el punto 3.2 de dicho documento se concluye lo siguiente: "...la Lic. Elsa Moreira, Secretaria del Plantel, tenía que haber agotado todas las instancias, a fin de que la Srta. María Scarlet Tapia Delgado, obtuviera su título de Bachiller en el menor tiempo posible."

En el año 2018 se me sugirió realizar una reinscripción de mi título, por lo que el 23 de enero del 2018 realicé la respectiva solicitud, pidiendo que se proceda a la reinscripción de mi título y se me designe un nuevo código de refrendación (foja 12). Tal solicitud fue signada con el N° 13D01-51868 (foja 11).

Con fecha 30 de enero del 2019, mediante oficio MINEDUC-CZ4-13D01-DDASR-2018-0211-OE, la Jefa de Unidad Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación, se me informa que mi trámite fue negado por no presentar copia de mi cédula, nómina de estudiantes graduados en aquel año, certificación del Rector del plantel de haber culminado sus estudios. Por lo que el 05 de febrero del 2019, presenté una nueva solicitud (foja 7) con la documentación completa. El día 09 de febrero del 2019, mediante oficio MINEDUC-CZ4-13D01-DDASR-2018-0319-OE, se me indica que mi solicitud está en proceso.

Sin embargo, con fecha 20 de julio del 2018, mediante oficio N° MINEDUC-CZ4-13D01-2018-4767-OE, la Directora Distrital 13D01-Portoviejo en atención a mi solicitud me comunica que con la expedición de la normativa vigente LOEI y su Reglamento General, no contemplan la atención y gestión con respecto a mi solicitud. **Que para obtener mi título de Bachiller, debía sujetarme a las disposiciones legales vigentes, optando por uno de los programas ofertados por la Autoridad Educativa Nacional para atender a personas con escolaridad inconclusa como el programa de bachillerato intensivo**, es decir, sin más, mi petición fue negada porque a consideración de la Directora Distrital 13D01 Portoviejo, la normativa vigente no contempla procedimiento para atender dicha solicitud.

Lo que no es lógico ni legítimo, no puede ser posible que se me mande a estudiar nuevamente el bachillerato, cuando de acuerdo a documentos públicos lo culminé a

(5) cinco

satisfacción, cumpliendo a cabalidad, como las demás alumnas que se graduaron en aquel año lectivo, con las respectivas exigencias o requisitos académicos, **no debiéndome endosar o pretender que me haga cargo de un error u omisión de funcionarios públicos que en su momento no hicieron bien su trabajo.**

La Constitución es norma de directa e inmediata aplicación y que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la educación, además está proscrito en nuestro Código Político alegar falta de norma jurídica para justificar la violación o **desconocimiento o negar el reconocimiento de un derecho**, principios que debieron ser considerados por esta Autoridad Pública al momento de resolver sobre mi petición.

Señor Juez por más de 6 años no he podido obtener mi título de Bachiller para así iniciar con mis estudios universitarios, de creerlo conveniente, o acceder a mejores posibilidades laborales, es decir, cumplir con mi proyecto de vida trazado, pues uno de los principios de la actividad educativa, el de educación para el cambio, implica que *"la educación constituye un instrumento de transformación de la sociedad; de construcción del país y de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes"*.

Cabe indicar que la Defensoría del Pueblo, ante esta situación, dio inicio a la investigación defensorial N° 2018-6823, en donde la Sra. Magister Ana Patricia Saeteros Sierra, Jefe de Apoyo, Seguimiento y Regulación del Distrito de Educación 13D01, manifestó en Audiencia Pública realizada el 15 de enero del 2019, que para poder emitir el título de Bachiller se requiere un código de refrendación que emite el MINEDUC, que es lo que están esperando en el presente caso. Además, la abogada del Distrito 13D01, señaló que con fecha 11 de enero del 2018 ya se remitió la documentación respectiva a planta central y están únicamente esperando en las próximas semanas una respuesta para dar por concluido mi caso.

Empero, ya estamos junio del 2019 y todavía no se me extiende mi título de bachiller debidamente refrendado, lo que vulnera mi derecho a la educación previsto en el Art. 26 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador.

IV.- Derechos constitucionales que están siendo vulnerados por la autoridad pública.-

El Ecuador de acuerdo al Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que implantó un cambio radical en lo que a tratamiento de derechos humanos se refiere. Propiamente, las obligaciones estatales de **respetar, garantizar y proteger** los derechos humanos se han constituido en el principio y fin del accionar estatal; tanto así, que en el Art. 3 numeral 1 de la CRE se establece como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Es por ello que en el numeral 3 del artículo 11 de la CRE se ordena que "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte"; y, en su artículo 424 se establece que la Constitución es la norma suprema y en su artículo 426, se repite el enunciado de que las autoridades administrativas o judiciales están en la obligación de aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

a) Derecho a la Educación

Respecto a este derecho, en el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador se ha establecido que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Derecho que además se encuentra reconocido en los siguientes instrumentos internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 26 se ha establecido "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.". Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce "1...el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse, igualmente, accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el

(6) Reij

ciclo completo de instrucción primaria; y e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del Cuerpo docente.

En el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y **egreso** sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y **bachillerato o su equivalente**. En el presente caso se desconoció que en el año 2013 egresé como bachiller, después de haber cumplido con mis estudios respectivos y así sustentado con documentos públicos, se pretendió que curse nuevamente el bachillerato.

Además, en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) se señala que: *“La educación escolarizada es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título o certificado, tiene un año lectivo [...] responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa [...] brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato.”*; y en su artículo 45 se dispone que: *“Todos los títulos de bachillerato emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, están homologados y habilitan para las diferentes carreras que ofrece la educación superior.”*; en el Reglamento General a la LOEI, en su artículo 28 define al Bachillerato como el nivel educativo terminal del Sistema Nacional de Educación, y el último nivel de educación obligatoria, con cuya aprobación se obtiene el título de bachiller.

El haber aprobado el ciclo diversificado me habilitaba continuar con mis estudios de post bachillerato o en el nivel superior, es decir, estudios universitarios; y como es lógico, para continuar con tales estudios, debo contar con la documentación que avale haber cumplido con el bachillerato y que por ser documentación pública de carácter personal, debió ser conservada en debida forma por el Ministerio de Educación, de tal modo que esté a mi disponibilidad y disponibilidad de los entes de control en caso de verificación de la misma.

El Ministerio de Educación era y es el garante del derecho a la educación, por ende también es el custodio de toda la información personal de las personas que hemos estudiado primaria y secundaria. La no conservación de tal información conlleva vulneración al derecho a la educación y vulneración al derecho a la protección de la información/documentación personal, ya que cómo podría éste Ministerio certificar que una persona ha aprobado la primaria o secundaria sin el respectivo registro público.

Repito, se está vulnerando mi derecho a continuar con mis estudios universitarios por la no emisión de un ejemplar de mi título de bachiller, sea con la refrendación inicial o con una nueva. Y aunque ante la Defensoría del Pueblo en enero del 2019 el MINEDUC indicó que mi pretensión estaba en trámite, han transcurrido seis meses y todavía no se

Revisó (6) Nros

me entrega mi título con la respectiva refrendación, ¿cuánto tiempo más debo esperar? ¿seis años más?

Por lo que pido su autoridad judicial, que se proceda en garantía de mis derechos constitucionales ante la evidente vulneración de la que he sido víctima por la omisión de entregarme oportunamente mi título de bachiller debidamente refrendado y así hacerlo constar en el sistema informático del MINEDUC.

V.- Vía idónea, eficaz y apropiada para la protección y tutela de los derechos constitucionales de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

De acuerdo a lo previsto en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Acción de Protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, pudiendo interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial.

En el Art. 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en su numeral 1, se establece que la acción de protección procede contra "1. *Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.*"

Por lo que ante la vulneración a mi derecho a la educación y protección de datos de carácter personal, la acción de protección es la vía idónea para la protección de referidos derechos.

VI.- Declaro bajo juramento que por estos mismos hechos no he interpuesto otra acción de protección en contra de los accionados.

VI.- Pruebas: Para demostrar nuestras argumentaciones, adjunto se servirá encontrar los siguientes documentos como prueba de nuestra parte:

- Copia certificada de la investigación defensorial N° 2018-6823.

- Ejemplar original de Acta de Grado que me acredita como bachiller, expedida por el Colegio Nacional Portoviejo.

De considerarlo necesario, usted señor/a Juez/a dispondrá que se actúen las pruebas que se requiera en el desarrollo del presente proceso. Para esto se deberá tomar en cuenta el principio de que los hechos alegados por el accionante deben ser considerados como ciertos a menos que el demandado demuestre lo contrario, este mandato Constitucional está recogido en el artículo 86 de la Constitución: "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: ...3.- Presentada la acción, la Jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier*

(7) Dete
*

momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas.

Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. (El subrayado es nuestro).

VII.- Identificación clara de la pretensión

- a) Solicitamos que en sentencia se declare la vulneración de mis derechos constitucionales a la educación (Arts. 26 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-) y a la protección (conservación) a información y documentación de carácter personal (Art. 66.19 CRE), por lo antes expuesto.
- b) Como medida de reparación solicito que se disponga que dentro de término máximo de cinco días el Ministerio de Educación proceda a extenderme mi título de Bachiller en Ciencias Sociales debidamente refrendado y registrado en su sistema informático, de tal modo que esta situación no vuelva a suceder.
- c) Solicito que el Ministerio de Educación, me dé las debidas disculpas públicas por la vulneración a los derechos antes expuestos.

VIII.- Citaciones y Notificaciones:

Sírvase citar a las autoridades demandadas en las siguientes direcciones:

Al Ministro de Educación, Fander Falconí Berú Milton Luna Tamayo, en las dependencias de tal Ministerio ubicadas en la ciudadela San José, vía Crucita, lugar de Público conocimiento, y en el correo electrónico milton.luna@educacion.gob.ec; y al Director Distrital de Educación 13D01 Portoviejo, Leopoldo José Pico Barreiro, en la calle Sucre en las antiguas instalaciones de la escuela Francisco Pacheco, junto a la Casa de la Cultura Núcleo Manabí y correo electrónico leopoldo.pico@educacion.gob.ec.

Al señor Procurador General del Estado, se le notificará en las oficinas de tal dependencia en la ciudad de Portoviejo, ubicadas en el edificio La Previsora de la ciudad de Portoviejo.

Las notificaciones que me corresponden las recibiré a través de los correos electrónicos scarlethapia12@outlook.es, jobregon@dpe.gob.ec y rdpavon@dpe.gob.ec.


María Scarlet Tapia Delgado
C.C. 1350471510

Página (7) Site
*



Ab. Jenni del Rocío Villegas Álava
COORDINADORA GENERAL Z-4
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Ab. Rubén Pavón Pérez
Mat. 13-2012-219



Ab. Jonás Obregón Meza
Mat. 13-1996-19